



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION EDUCAR  
Demandado : GINA KATHERINE OSORIO CHAVEZ  
Radicación : 2019-00521-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, en escrito que antecede, teniendo en cuenta que aportan contrato de transacción suscrito por todas las partes, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptara la terminación del proceso por transacción; por lo que se

### RESUELVE

- 1°.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso.
- 2°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción.
- 3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
- 4°.- Ordenar el pago de depósitos judiciales existente a la demandante FUNDACION EDUCAR, por valor de \$ 2.000.000, conforme lo solicitado por las partes; líbrese las órdenes de pago.
- 5°.- **CANCELAR** a la demandada GINA KATHERINE OSORIO CHAVEZ, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído
- 6°.- A costa de la parte interesada practíquese el desglose de los demás documentos que sirvieron como base de la ejecución



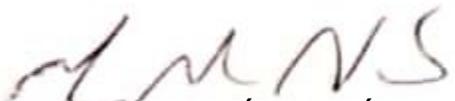
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7°.-Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**